

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

La Ciudad

Referencia: PROCESO VERBAL SIMULACIÓN DE CONTRATO

Radicación No. 761473103002-2020-00053-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Álvaro Aguilar Ángel, mayor, vecino de Cartago Valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 10218159, tarjeta de abogado 45973, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora María Lida Cardona Velásquez me permito dentro del término dar contestación demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO

Obra al expediente

2. AL HECHO SEGUNDO

Obra en el expediente

3. AL HECHO TERCERO

Es una apreciación personal del demandante

4. AL HECHO CUARTO

En este tipo de procesos es exótica la apreciación de la parte actora es propia de los negocios jurídicos.

5. AL HECHO QUINTO

Es una apreciación de la parte actora. Este tipo de aseveraciones corresponde a los negocios jurídicos y en este caso la resolución debe estar en cabeza de un Juez de Familia.

6. AL HECHO SEXTO

Es un negocio jurídico que carece de la connotación de la parte actora. Las personas pueden libremente realizar negocios jurídicos que son propios de estos y no de una situación jurídica como lo es el estado civil de las personas.

7. AL HECHO SEPTIMO

Este punto lo debe resolver el Juez de Familia.

8. AL HECHO OCTAVO

No se trata de una obligación legal; las personas son autónomas para hacerlo o no.

9. AL HECHO NOVENO

Desconozco esta situación.

10. AL HECHO DECIMO

Es una información sin relevancia jurídica.

11. AL HECHO DECIMO PRIMERO

Así consta en el proceso.

12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO

Es apreciación contraria al estado civil de la señora Cardona Velásquez, tal como consta en la escritura pública en cita objeto de este proceso de simulación.

13. AL HECHO DECIMO TERCERO

Obra al proceso.

14. AL HECHO DECIMO CUARTO

Trata de un supuesto comentario personal de la parte actora de oídas entendido como un dicho o hablar popular.

15. AL HECHO DECIMO QUINTO

Es un comentario personal de la parte actora. En la escritura en cita reza otra cosa como voluntad de las partes.

16. AL HECHO DECIMO SEXTO

Supuestos comentarios de la parte actora.

17.AL HECHO DECIMO SEPTIMO

Es una aseveración personal que desde otro punto de vista o desde la otra orilla lo percibe así dándole una lectura contrario sensu al numeral 16 del escrito demandatorio.

18.AL HECHO DECIMO OCTAVO

Son manifestaciones que las personas hacen de buena fe e incluso que ni las hacen ellas mismas.

19.AL HECHO DECIMO NOVENO

En este punto la única persona que puede decirlo era la señora Cardona (Q.E.P.D)

20.AL HECHO VIGESIMO

Esa resolución corresponde a un Juez de Familia.

21.AL HECHCO VIGESIMO PRIMERO

Es una manifestación meramente procesal.

EXPECIONES DE FONDO

**PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE COMPETENCIA O JURISDICCION
ARTICULO 100 CGP**

El proceso trata de una simulación contentiva en una escritura pública por medio de la cual se conforma una sociedad marital de hecho.

Al respecto, la simulación de actos jurídicos, desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia ordinaria, se concluye que la simulación es el acuerdo entre dos o más personas para fingir jurídicamente la existencia de un negocio, o de sus elementos.

(Tomado de: Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración de Carolina Deik Acosta-Madiedo.

<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n34/n34a14.pdf>).

La simulación es propia de los negocios jurídicos de carácter bilateral en cambio el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley, según reza el Artículo 1 del Decreto 1260 de 1970.

Lo que conlleva a establecer que se trata de la resolución por parte del Operador Judicial del estado civil de las personas cuya competencia radica en los jueces de familia y en este caso sobre una unión marital de hecho.

Por lo anterior, solicito a usted se separe del proceso de la referencia por carecer de competencia y enviarlo al correspondiente Operador Judicial por ser un asunto privativo de otro juez.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INCOADA

La acción de simulación propuesta por el demandante no procede frente a una unión marital de hecho constituida por escritura pública dado que, la simulación es procedente en los negocios jurídicos y, en cambio, la unión marital de hecho por disposición legal es una situación jurídica en la familia y la sociedad que debe ser resuelta en otra jurisdicción y bajo otros regímenes propios de su naturaleza.

Por lo anterior, solicito se declare prospera la excepción en cuanto a que la acción de simulación no procede por la acción misma, ni ante la jurisdicción presentada.

TERCERA EXCEPCIÓN GENÉRICA

Propongo la excepción genérica para que la señora Jueza tenga libertad de decretar o proponer alguna excepción que resulte a lo largo del proceso.

PRUEBAS

Las que sean conducentes, pertinentes con el presente escrito aportadas al proceso.

NOTIFICACION

Las partes: Las que obran en el proceso de la demanda principal.

El suscrito: Recibo notificaciones en la calle 29 número 1 N 04 de la ciudad de Cartago, Valle Teléfono 316 449 22 49. Alfuturo2007@gmail.com.

Atentamente,



ALVARO AGUILAR ANGEL

C.C. 10218159

T.P 43 875